



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de octubre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00693-00**

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

**Librar mandamiento de pago** por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Securitas Colombia S. A.** en contra de **Talleres Automotors Ltda.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA1-602128, aportado como base de la acción.
2. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA1-602723, aportado como base de la acción.
3. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA1-603223, aportado como base de la acción.
4. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA1-603938, aportado como base de la acción.
5. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA1-604466, aportado como base de la acción.
6. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA1-605117, aportado como base de la acción.

7. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA1-605683, aportado como base de la acción.

8. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA1-606303, aportado como base de la acción.

9. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA1-606723, aportado como base de la acción.

10. **\$316.135**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA2-607241, aportado como base de la acción.

11. **\$142.197**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SA2-607808, aportado como base de la acción.

12. Por los intereses de mora causados sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde de cada uno se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Otórguesele personería a la abogada Leidy Johanna Álvarez Rojas, como apoderada de la compañía ejecutante, según los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 064 de fecha  
19-OCTUBRE-2020

***Jeimy Johana Osorio Durán***  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c2b0d8e771af81faaaa76ec8ed2e9e547b54be9c4ea58d81ea0db8e56  
c99a56**

Documento generado en 16/10/2020 07:27:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**